



Fundación Universitaria
SAN MATEO

PROFESIONAL EN DERECHO



Fundación Universitaria
SAN MATEO

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DERECHO**

**EN VOZ ALTA:
LOS FEMINICIDIOS UNA CRISIS QUE PERSISTE EN LA ÚLTIMA DÉCADA**

**TRABAJO DE GRADO MODALIDAD DE OPCIÓN DE GRADO
NATHALIA LUCIA ATENCIO LOBO
DEISY JOHANNA FRANCO ESCOBAR**

**DIRECTORA
PATRICIA BARRETO POSADA**

**BOGOTÁ
2025**

NOTA DE SALVEDAD DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

“La Fundación Universitaria San Mateo NO se hace responsable de los conceptos emitidos en el presente documento, el departamento de investigaciones velará por el rigor metodológico de la investigación”.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	3
Presentación del problema de investigación	3
Pregunta de investigación	13
Objetivos	13
Objetivo general	13
Objetivos específicos	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	15
CAPÍTULO III. MARCO LEGAL	27
CAPÍTULO IV: DISEÑO METODOLÓGICO	33
Tipo y enfoque de investigación	33
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	35
Criterios de análisis	35
CAPÍTULO V: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	37
Análisis jurisprudencial de la respuesta institucional frente al feminicidio: avances y límites desde las altas cortes	37

Evaluación de la implementación judicial de la Ley 1761 de 2015 entre 2020 y 2025: avances y desafíos con enfoque de género	43
Evolución jurisprudencial del tipo penal de feminicidio: criterios interpretativos y aplicación del enfoque de género (2020–2025)	45
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
Conclusiones	50
Recomendaciones	51
BIBLIOGRAFÍA	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tipología del feminicidio, creación propia	19
Tabla 2 Perspectivas del Feminicidio, creación propia	25
Tabla 3 Normas complementarias, creación propia	30
Tabla 4 Evolución Jurisprudencial, creación propia	39
Tabla 5 Implementación de la ley 1761 de 2015, creación propia	45

DEDICATORIA

A MI AGRESOR

A ti, que dejaste un capítulo de mi vida marcado por el dolor, la ira, el miedo y la desesperación. Esta dedicatoria no es un homenaje, ni una validación de tu acción, sino un acto de liberación. A través de cada palabra escrita, me libero de la culpa que un día me fue impuesta, y con ello, dejó atrás las sombras que intentaste sembrar en mi existencia. Hoy, sé que no lo hago solo por mí, sino por todas las mujeres que, al igual que yo, han vivido el sufrimiento de la violencia.

Este trabajo es un testimonio de mi sanación, una forma de transformar el sufrimiento en fuerza. Reconozco que esa experiencia no me define, pero sí me ha dado la oportunidad de ser luz y guía para aquellas que caminan por el mismo camino oscuro del que yo logré salir. Mi propósito es claro: Que mi lucha sirva de ruta y esperanza para otras mujeres que, como yo, han sido víctimas del mismo dolor.

Hoy en mi proceso de reconstrucción, sé que soy más fuerte y más libre que nunca. Y aunque el camino sigue siendo desafiante, ya no cargo con el peso de tus decisiones. En cambio, soy la mujer que, desde el dolor, se levantó para defenderse, sanar y ayudar a otras a sanar también. Este es mi legado.

AGRADECIMIENTOS

En este espacio de agradecimientos para esta investigación resulta relevante y pertinente reconocer el esfuerzo de aquellas mamás, por la fuerza infinita que han demostrado a lo largo de su vida. Mujeres que con cada lagrima han sido capaces de construir su fortaleza que ni el tiempo ni las adversidades han podido quebrantar. Su resiliencia es nuestro ejemplo, fuente de nuestra inspiración. Gracias por habernos mostrado con su ejemplo, que es posible afrontar el miedo y que no retroceder es una de las mayores muestras de valentía.

A cada una de las mujeres que hemos conocido en este camino, queremos darles las gracias, por sus historias de lucha y superación, sus historias de amor y sacrificio, pero sobre todo de amor propio, porque sabemos que muchas veces las circunstancias quisieron romperlas, pero una y mil veces se levantaron siendo más fuertes y sabias.

Es muy importante reconocer que las personas en las que nos convertimos tienen una gran parte de cada una de ustedes, cada paso cada enseñanza cada rasgo de coraje han permitido que seamos las mujeres en las que nos convertimos hoy. No hay palabras suficientes para agradecerles, pero solo queremos decirles gracias. Gracias por ser una guía, una inspiración y un constante recordatorio de que nunca nos podemos rendir, porque siempre todo lo podemos superar.

Con todo mi amor y gratitud.

ABREVIATURAS

INS	Instituto Nacional de Salud
FNG	Fiscalía General de la Nación
ONU	Organización de Naciones Unidas
CONPES	Consejo Nacional de Políticas Económicas y Social
PND	Plan Nacional de Desarrollo
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
DNP	Departamento Nacional de Planeación

RESUMEN

El feminicidio constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer. Casos emblemáticos como el de Rosa Elvira Cely llevaron a la promulgación de la Ley 1761 de 2015, que reconoce el feminicidio como un delito autónomo. Esta investigación tiene como objetivo analizar los retos estructurales que enfrenta el Estado colombiano para garantizar el derecho a la vida, la dignidad y una vida libre de violencia para las mujeres, a partir de la revisión de sentencias judiciales entre 2020 y 2025. A través de una metodología cualitativa, con enfoque hermenéutico-crítico, se identifican patrones de respuesta institucional y factores que inciden en la persistencia de la violencia feminicida pese al marco legal vigente. Los hallazgos evidencian debilidades en la articulación de las entidades responsables de aplicar medidas de protección, así como fallas en el acceso efectivo a la justicia por parte de las víctimas. Se concluye que es necesaria una transformación estructural de los mecanismos institucionales para que la normativa vigente cumpla su propósito preventivo y garantista.

PALABRAS CLAVE: Feminicidio, Violencia, Impunidad, desigualdad, estereotipos

ABSTRACT

Feminicide represents the most extreme form of violence against women. Landmark cases such as that of Rosa Elvira Cely led to the enactment of Law 1761 of 2015, which recognizes feminicide as an autonomous criminal offense in Colombia. This study aims to analyze the structural challenges faced by the Colombian State in guaranteeing women's rights to life, dignity, and a life free from violence, through the review of judicial rulings issued between 2020 and 2025. Using a qualitative methodology with a critical hermeneutical approach, the research identifies patterns in institutional responses and the factors contributing to the persistence of feminicidal violence despite the existing legal framework. The findings reveal institutional weaknesses in the coordination of protection measures and barriers to effective access to justice for victims. The study concludes that a structural transformation of institutional mechanisms is required for the legal framework to fulfill its preventive and protective purposes.

KEYWORDS: Femicide, Violence, Impunity, Inequality, Stereotypes

INTRODUCCIÓN

El feminicidio, como manifestación extrema de la violencia basada en género, constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres y una amenaza directa a los principios fundamentales del Estado social de derecho. En Colombia, este fenómeno ha sido reconocido tanto por el legislador, mediante la promulgación de la Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely), como por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, que han desarrollado una línea jurisprudencial orientada a visibilizar su carácter estructural, sistémico y diferenciado.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-297 de 2016, subrayó que el feminicidio representa una forma agravada de violencia contra la mujer que debe abordarse desde un enfoque interseccional, reconociendo las múltiples formas de discriminación que convergen en las víctimas. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, en decisiones como la Sentencia SP-58187-2022, ha señalado que este delito no debe entenderse únicamente desde su tipificación penal, sino también en relación con el incumplimiento del deber reforzado de protección que recae sobre el Estado frente a las mujeres en situación de vulnerabilidad. Estas consideraciones evidencian la necesidad de una respuesta institucional más integral, articulada y transformadora.

En este contexto, la presente investigación se inscribe dentro de una perspectiva socio-jurídica, y tiene como propósito analizar la eficacia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en Colombia, a partir de la promulgación de la Ley 1761 de 2015, y evaluar los factores que inciden en su implementación, tales como los mecanismos institucionales, las barreras socioculturales y las prácticas judiciales.

Se parte de la hipótesis de que la Ley 1761 de 2015 no ha logrado una disminución significativa de los feminicidios en Colombia entre 2020 y 2025, debido a falencias estructurales en la respuesta institucional, la persistencia de estereotipos de género en la administración de justicia y debilidades en la aplicación de las medidas de protección.

Esta investigación utiliza un enfoque cualitativo con método hermenéutico-crítico, que permite comprender el sentido de las normas y las prácticas institucionales a la luz del contexto social y cultural. Se analiza un conjunto de decisiones judiciales emitidas por las altas cortes, así como informes institucionales, para identificar patrones en la aplicación de la Ley 1761 de 2015.

A través de este análisis, se busca aportar elementos críticos y constructivos para fortalecer la política pública contra el feminicidio, en el marco del respeto a la dignidad humana y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Presentación del problema de investigación

El presente proyecto de investigación se propone realizar un estudio crítico sobre los desafíos que enfrenta el Estado Colombiano en la garantía y protección de la dignidad humana de las mujeres, tras la promulgación de la Ley 1761 de 2015 *“con la cual se crea el tipo penal del feminicidio como delito autónomo”* (Congreso de la República, 2015, 06 de julio), y en general, del marco jurídico orientado a la prevención, atención y judicialización de los casos de feminicidio.

El objetivo de este estudio es examinar cómo la respuesta institucional del Estado ha impactado en la prevención y reducción del feminicidio. En particular, se encuentra delimitado en tres dimensiones: espacial, temporal y temática.

- Delimitación espacial: El estudio se enfoca en el contexto jurídico e institucional, especialmente en la ciudad de Bogotá, evaluando particularmente la eficiencia institucional, protocolos de acción y coordinación institucional.
- Delimitación temporal: El período de análisis comprende los años 2020 a 2025, con especial énfasis en la evolución normativa, el desarrollo jurisprudencial, implementación institucional y la eficacia práctica de la ley 1761 de 2015, Ley Rosa Elvira Cely, en el marco de las políticas públicas enfocadas en la prevención y sanción del delito de Feminicidio en Colombia.
- Delimitación temática: Este estudio tiene por objeto analizar, desde una perspectiva socio-jurídico, los principales obstáculos normativos e institucionales que enfrenta el Estado colombiano para garantizar la protección de la dignidad humana de las mujeres, analizando particularmente, los contextos donde persiste y se reproduce la violencia feminicida. Lo anterior, con el fin de identificar desafíos en la

implementación de mecanismos legales y políticas públicas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de dicha forma extrema de violencia basada en género.

La Constitución Política de 1991 (Congreso de la República, 1991, 20 de julio), consagra en el artículo 1 que *“Colombia es un Estado social de derecho (...), fundamentado en el respeto a la dignidad humana (...), En garantía se refuerza en el artículo 5, en donde establece que “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”*. En ese sentido la dignidad humana vista como el eje estructural del ordenamiento jurídico se encuentra formulada y vinculada desde la ética kantiana que sostiene *“Todo ser humano debe ser tratado como un fin en sí mismo y nunca como un medio para alcanzar fines ajenos”* que exige que la dignidad sea reconocida como un atributo inviolable.

Igualmente es importante mencionar que esta noción ha sido desarrollada ampliamente por la Corte Constitucional en la sentencia T-881 de 2002, donde se identifican tres dimensiones fundamentales de la dignidad humana: (i) como autonomía entendida como la posibilidad de diseñar un plan vital conforme a las propias convicciones. (ii) como ciertas condiciones materiales de existencia, que hace referencia a vivir dignamente. Y (iii) como intangibilidad, asociada a la protección frente a la humillación, el maltrato o degradación de la integridad física y moral. En esta perspectiva, la dignidad se configura no sólo como un principio fundante del ordenamiento jurídico, sino también como un derecho fundamental autónomo y un criterio interpretativo para la aplicación del derecho. (Corte Constitucional, 2002, T – 881). Estas dimensiones han sido reiteradas en sentencias posteriores y constituyen la base para la evaluación de las obligaciones estatales frente a la población en situación de vulnerabilidad.

La dignidad humana, entendida como el valor intrínseco e inalienable de toda persona por el solo hecho de serlo, -- según lo ha sostenido Kant--, enfrenta profundas tensiones estructurales en el contexto colombiano, particularmente cuando se analiza desde un enfoque de género. Las mujeres al igual que otras poblaciones históricamente vulneradas como las comunidades étnicas y las víctimas del conflicto armado han sido objeto de múltiples formas de discriminación, exclusión y violencia, que revelan una brecha alarmante entre la proclamación normativa de la dignidad humana y su realización efectiva. Dicha brecha se profundiza cuando las estructuras sociales, culturales e institucionales reproducen estereotipos de género que limitan el pleno ejercicio de los derechos. En consecuencia, el reconocimiento de la dignidad como principio fundante del orden constitucional no puede permanecer en el plano declarativo; sino que exige su implementación material a través de políticas públicas con enfoque de género, decisiones judiciales que consideren las desigualdades estructurales y reformas institucionales que garanticen condiciones reales para una existencia libre de violencia y el goce efectivo de los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente de las mujeres.

En el contexto de la violencia de género, la Corte Constitucional ha realizado un análisis cuya base fundamental es la dignidad humana de las mujeres, recalcando que, requiere de una protección reforzada. En este sentido, es importante señalar que esta protección reforzada a las mujeres víctimas de violencia implica la adopción de medidas de protección que deben adoptar las autoridades administrativas competentes, para garantizar, restablecer y reparar los derechos de las víctimas, de conformidad a lo señalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su guía titulada "Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano"

En razón a lo anterior, en la sentencia T-311 de 2018, la corte constitucional ha señalado que los casos de violencia en contra de las mujeres deben analizarse

desde el bloque de constitucionalidad y con enfoque de género, sin perder de vista el principio de la dignidad que exige no solo una respuesta legal, sino una actuación efectiva, diligente y transformadora por parte de las instituciones (Corte Constitucional, 2018, T-311). Lo anterior se refuerza en la sentencia T-172 de 2023, en la que se identificó que la revictimización institucional se manifiesta en la indiferencia, el descredito o la omisión de las medidas de protección eficaces-constituye una violación indirecta y estructural del derecho a la dignidad (Corte Constitucional, 2023, T-172).

Asimismo, en la Sentencia T-027 de 2025, la Corte analizó el caso de una mujer que, tras múltiples denuncias por amenazas de su expareja, no recibió medidas de protección adecuadas por parte de la Fiscalía, la Policía Nacional y la Secretaría de la Mujer de Bogotá. En su fallo, la Corte determinó que estas omisiones constituían violencia institucional y transgreden los derechos fundamentales de la accionante, en especial su derecho a una vida libre de violencia y a la dignidad humana (Corte Constitucional, 2025, T-027). La decisión refuerza el deber del Estado de actuar con debida diligencia, eliminando obstáculos estructurales y estereotipos de género que menoscaban la protección real de las mujeres.

Por otra parte, la Sentencia C-297 de 2016 estableció que el Estado tiene el deber de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, no solo por mandato de igualdad, sino por la protección integral de bienes jurídicos como la vida, la seguridad, la integridad y la dignidad. En ese sentido, la Corte reconoció que el feminicidio no puede considerarse un hecho aislado, sino el resultado extremo de una cadena de violencias estructurales alimentadas por relaciones históricas de dominación (Corte Constitucional, 2016, C-297).

En conjunto, estas decisiones evidencian que la dignidad humana, es un valor constitucional y derecho fundamental, impone al Estado colombiano

obligaciones reforzadas de protección, en especial frente a formas sistemáticas de discriminación y violencia como el feminicidio. La omisión institucional o la persistencia de prácticas que invisibilizan el riesgo en el que se encuentran las mujeres no solo comprometen la eficacia del marco normativo, sino que también perpetúan la brecha entre el reconocimiento constitucional de la dignidad y su realización efectiva.

A partir de las tensiones señaladas, el presente estudio se estructura con el propósito de contribuir a una comprensión crítica del fenómeno del feminicidio. Para ello, se analizan las condiciones particulares de las poblaciones vulnerables identificadas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), a partir de criterios sociodemográficos y niveles de acceso a derechos fundamentales. Este enfoque permite visibilizar las barreras jurídicas y sociales que obstaculizan el goce efectivo de los derechos fundamentales, así como la incidencia directa en la persistencia de la violencia feminicida. En este sentido, la categorización de la vulnerabilidad se convierte en un eje central para el análisis jurídico de la eficacia del Estado para garantizar la dignidad humana.

En relación con las obligaciones del Estado, la Corte Constitucional, en la sentencia T-027 de 2025, abordó el concepto de violencia institucional y advirtió que la Fiscalía General de la Nación incurrió en omisiones al no cumplir con los estándares requeridos para valorar el riesgo en el que se encontraba la víctima. En su análisis, la Corte resaltó, entre otras, las siguientes diferencias: *[i] la ausencia de acciones concretas para identificar y descartar el riesgo de feminicidio... [ii] La falta de implementación de mecanismos técnicos adecuados para la valoración del riesgo... y [iii] La ineficiencia en la adopción de medidas de protección ajustadas a la situación concreta de la víctima. Tales omisiones, según el fallo, constituyen una vulneración de deberes establecidos en los artículos 22, 133 y 134 de la Ley 906 de 2004, los cuales exigen una actuación diligente,*

oportuna y con enfoque diferencial frente a situaciones de violencia basada en género (Corte Constitucional, 2025, T-027).

En la Sentencia antes citada, la Corte Constitucional analizó el caso de una mujer víctima de amenazas por parte de su expareja, y evidenció omisiones constitutivas de violencia institucional. La Corte determinó que Cristina fue víctima de reiteradas amenazas por parte de su expareja, incluyendo mensajes intimidatorios que anunciaban represalias contra su vida. A pesar de haber acudido a las autoridades para interponer las denuncias, no recibió las medidas de protección adecuadas por parte de la Fiscalía ni de otras entidades competentes. Razón la cual interpuso una acción de tutela en la que solicitó al juez le asignara un esquema de protección pues su vida, su integridad física y la de su familia están en peligro.

En ese contexto, y con el propósito de resolver el caso, la Corte Constitucional formuló el siguiente problema jurídico: ¿Vulneran la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y la Secretaría de la Mujer de Bogotá los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal de una mujer al no adoptar medidas de protección eficaces frente a una amenaza de muerte proveniente de su expareja?, ¿y al no responder de manera diligente ante las denuncias presentadas?

En las consideraciones generales de la sentencia la Corte analizó, en primer lugar, el concepto de violencia institucional. En segundo lugar, examinó el incremento de los casos de feminicidio en Colombia, las amenazas previas a la comisión de este delito y los análisis de riesgo que deben realizar las autoridades encargadas de su investigación. En tercer lugar, se refirió a las amenazas de muerte como una forma particular de violencia psicológica ejercida contra las mujeres. Finalmente, la sentencia analizó la tipificación de delitos que contemplan la violencia psicológica hacia las mujeres.

La violencia institucional ha sido definida por la Corte Constitucional como los actos ejercidos por agentes estatales que discriminan o pretenden dilatar, obstaculizar o impedir el acceso de las mujeres a las instituciones encargadas de atender las situaciones de violencia. En el ámbito judicial, la Corte ha definido a la violencia institucional como “las actuaciones de los operadores judiciales en las que toman decisiones con fundamento en actitudes sociales discriminatorias que perpetúan la impunidad para los actos de violencia contra la mujer” (Corte Constitucional, 2025, T-027).

En relación con esta problemática y para efectos del presente estudio, se seleccionó como fuente principal de verificación estadística al Instituto Nacional de Salud (INS), debido a las competencias que le han sido atribuidas en el ámbito legal en la vigilancia de la salud pública en el Sistema Nacional de Vigilancia de Salud Pública SIVIGILA, particularmente, lo relacionado con consolidación y análisis de eventos asociados a casos de violencia de género. Esta elección metodológica obedece a la función especializada del INS de registrar, sistematizar y publicar de forma oficial, los casos de violencia interpersonal, intrafamiliar y de género que sean reportados en el territorio nacional, garantizando la pertinencia de los datos utilizados para sustentar los hallazgos de este estudio. Es así como, el INS reportó que el 66.621 de los casos de violencia de género reportados en el año 2024, aumentaron en un 138% para el año 2025. Estas cifras reflejan un incremento preocupante de las denuncias por este tipo de violencia lo que plantea interrogantes sobre la capacidad institucional de respuesta. En línea con esta preocupación, la Corte Constitucional ha advertido que, en algunos casos, las mujeres que acuden a las autoridades para denunciar hechos de violencia de género se enfrentan a respuestas influenciadas por estereotipos que restan credibilidad a sus relatos. En la Sentencia T-172 de 2023, la Corte señaló: *“Los funcionarios judiciales en algunos casos muestran indiferencia, restan importancia al caso o simplemente no dan crédito del testimonio que ofrecen las mujeres. Dichas actitudes pueden revictimizar, minar*

la confianza de las mujeres en el Estado e intensificar los impactos de la discriminación y la violencia". Este fenómeno se ha caracterizado como violencia institucional." (Corte Constitucional, 2023, T-172).

En concordancia con lo anterior, el artículo titulado *"Las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia: Análisis de la ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal" (Congreso de la República, 2008, 4 de diciembre) y recomendaciones para su efectividad"* publicado por la Corporación Humanas, examina las limitaciones prácticas en la implementación de las medidas de protección establecidas en dicha ley y en su reglamentación, el estudio señala como principal problema el fenómeno de desacreditación institucional que afecta entidades como, la Fiscalía General de la Nación, las Casas de Justicia, las Comisarías de Familia y la Policía Nacional, donde su actuación deficiente incide significativamente en el desistimiento de las víctimas y en su negativa a denunciar los hechos de violencia. Esta afirmación se ve respaldada por una consulta realizada por la Unidad de Análisis del concejal Yefer Vega (Consejo de Bogotá, 2019) cuyos resultados evidencian la necesidad de acercar a los ciudadanos a los mecanismos existentes para denuncia, así como fortalecer la confianza en el sistema de justicia (Consejo de Bogotá, 2019).

Las manifestaciones de revictimización y las conductas que minimizan la gravedad de los hechos por parte de algunos operadores adscritos a entidades estatales han sido identificadas como expresiones de violencia institucional. Según el Consejo de Bogotá (2019), este tipo de prácticas contribuye a una vulneración estructural de los derechos fundamentales de las mujeres y debilita la confianza ciudadanía a las instituciones encargadas de su protección. En dicho informe se advierte que la falta de respuesta efectiva por parte del Estado

genera en muchas víctimas la percepción de desamparo y la sensación de no contar con mecanismos reales y accesibles para la protección (Consejo de Bogotá, 2019).

Más allá del reconocimiento del feminicidio como un tipo penal autónomo, su tipificación reconoce un fenómeno que refleja dinámicas estructurales de desigualdad y violencia en contra las mujeres, y que, además, es incompatible con el concepto de dignidad humana que consagra nuestra Constitución política. El feminicidio es un fenómeno que afecta de manera constante el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en torno a las prácticas jurídicas que han sido empleadas para crear leyes que de alguna u otra manera refuerzan la vulnerabilidad y la desigualdad de las mujeres, ahora bien, las leyes no son creadas para una ideología específica o para un género, las leyes son creadas para personas de diferentes géneros, etnias, clases sociales y orientaciones sexuales (Facio, 2004).

Como parte del reconocimiento internacional de la violencia en contra de las mujeres como una problemática estructural, en 1994 se adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará. Este tratado es pionero en su ámbito, reconoce expresamente en el preámbulo que: *"La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres."* Lo que evidencia que no es un fenómeno reciente, sino de una forma persistente de dominación social. En el caso colombiano, sin embargo, solo hasta el año 2015 se aprueba la Ley 1761, que tipifica el feminicidio como un delito autónomo, con el propósito de reconocer y sancionar de manera diferenciada el asesinato de las mujeres por razón de género.

De acuerdo con datos del Observatorio de Feminicidios Colombia, se evidencia la persistencia de la violencia feminicida, en razón a los 323 casos

registrados en lo corrido del año 2025. Esta cifra da cuenta de la gravedad del fenómeno, pese a los avances normativos y la adopción de políticas públicas en la materia, esta realidad demuestra que las respuestas centradas exclusivamente en el enfoque punitivo resultan insuficientes para erradicar la violencia basada en género, plantea la necesidad de abordarlo desde perspectivas integrales que trasciendan el enfoque jurídico tradicional. En este contexto, el presente estudio se propone contribuir a dicho análisis mediante una aproximación jurídica y socio-jurídica que permita examinar la eficacia del marco normativo e institucional vigente frente a la violencia feminicida, por lo que se hace imprescindible una aproximación que trascienda el análisis estrictamente penal y que, desde una perspectiva socio-jurídica, se analicen los factores normativos, institucionales, sociales y culturales que dificultan la eficacia del sistema de protección de los derechos fundamentales de las mujeres, en particular el derecho a la vida y el derecho a una existencia libre de violencias.

Este estudio es útil y pertinente, toda vez que, busca aportar elementos analíticos y críticos para comprender las limitaciones del marco legal e institucional vigente en materia de feminicidio, no sólo en términos de su aplicación formal, sino también en relación con las condiciones estructurales que dan cabida a su materialización. Desde un enfoque socio-jurídico, se analizan no sólo las normas, sino también sus interacciones con la práctica, los discursos sociales y los contextos de desigualdad de género, lo que posibilita una comprensión más integral del fenómeno, pretendiendo contribuir a la construcción de propuestas más eficaces, garantistas y transformadoras en la lucha contra la violencia feminicida en Colombia.

Al cumplirse 10 años de la promulgación de la ley 1761 de 2015, existen dudas sobre el impacto de la ley frente a la violencia feminicida, en ese sentido esta investigación centró su crítica en las entidades estatales que prestan la

primera atención a las víctimas, la eficacia de las medidas de protección y el enfoque recomendado para el abordaje en las denuncias, con relación a lo anterior el enfoque metodológico a utilizar en esta investigación es cualitativo con un enfoque hermenéutico crítico con el que se busca comprender las dinámicas institucionales y jurídicas como respuesta del sistema judicial.

Pregunta de investigación

¿Cómo han afectado las limitaciones jurídicas e institucionales en la implementación de la Ley 1761 de 2015 al acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de feminicidio en Colombia entre 2020 y 2025?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la eficacia de la tipificación del feminicidio como delito autónomo en Colombia, a partir de la promulgación de la Ley 1761 de 2015, en la garantía del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, considerando los factores jurídicos, institucionales y socioculturales que inciden en la respuesta del sistema judicial.

Objetivos específicos

Los siguientes objetivos específicos se formulan con el propósito de contribuir al cumplimiento del objetivo general establecido previamente, a partir de los resultados obtenidos en esta investigación:

1. Evaluar el impacto de la respuesta institucional del Estado colombiano frente al feminicidio, mediante el análisis crítico de sentencias relevantes y medidas adoptadas entre 2020 y 2025, con enfoque de género.

2. Sistematizar el grado de implementación efectiva de la Ley 1761 de 2015 por parte de las instituciones del Estado, incluyendo la adopción de protocolos con enfoque de género.
3. Analizar la evolución jurisprudencial del tipo penal de feminicidio entre 2020 y 2025, identificando criterios interpretativos y el uso del enfoque de género en la argumentación judicial.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

El marco teórico del presente estudio se construye a partir de una articulación entre el enfoque jurídico y el enfoque socio-jurídico, lo cual permite abordar de manera integral el fenómeno de la violencia feminicida. Desde el enfoque jurídico, se analizan las disposiciones normativas nacionales e internacionales, así como la jurisprudencia y las obligaciones del Estado colombiano en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres. Por su parte, el enfoque socio-jurídico permite analizar cómo dichas normas interactúan con realidades sociales, institucionales y culturales, evidenciando las tensiones entre el deber ser normativo y las prácticas concretas del sistema de justicia. Esta construcción teórica busca ofrecer una comprensión crítica del marco normativo e institucional vigente, destacando tanto sus alcances como sus limitaciones frente a la prevención, atención y sanción de la violencia feminicida.

En este sentido, resulta necesario realizar una aproximación conceptual que permita comprender la dimensión estructural de la violencia, antes de abordar la categoría penal del feminicidio, para lo cual es necesario hacer un abordaje al término de violencia de género, al respecto el Ministerio de salud y Protección Social (2016), lo define cómo:

“Cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir. la violencia por sí sola tiende a transmitir un significado desfavorable entendida como todo acto que refleje poder sobre un grupo, bien sea una manifestación física, sexual o psicológica.

El desarrollo conceptual refleja una interesante definición moderada en donde al término violencia se le da una connotación en la que se incluye no sólo la violencia física, extendiendo su alcance a las amenazas y violencia verbal, finalmente se integra la noción amplia de la violencia en la que se abarcan tipos de violencia como la psicológica, económica, utilizando mecanismos como el control, limitación de los recursos bien sea económicos, patrimoniales, incluyendo aspectos como alimentación, medios de transporte a esta definición amplia también se le integra la violencia emocional y la que hoy se conoce como la violencia vicaria, esta definición no solo habla de cómo se ejerce violencia, también se trata del daño que esta puede producir (Poggi, 2018)

Los diferentes tipos de violencia se incrementan en algunos contextos o situaciones particulares; por ejemplo, en el caso de niñas y mujeres indígenas o en personas con discapacidad. Particularmente en el conflicto armado, la violencia de género tiene una repercusión mayor en las mujeres ya que su cuerpo es usado como botín de guerra por parte de los actores armados, de acuerdo con el análisis realizado por Rita Segato en los casos de conflictos bélicos la violencia en contra de las mujeres no solo tiene la intención de destruir físicamente, sino de humillar dominar y generar temor (2006).

El género, hace referencia a un grupo social al que pertenecen los seres humanos y que determinan los roles, estereotipos que se encuentran asociados a lo masculino o femenino y las relaciones de poder que de ella se desprenden ocasionando de esta manera desigualdad, esta construcción puede diferenciarse entre las culturas y se pueden transformar con el tiempo. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020). Para otros escritores la palabra género se refiere a la distinción existente entre hombres y mujeres (Izquierdo, 2011).

La palabra sexo o sexualidad, hace referencia a que los seres humanos son seres sexuados desde su nacimiento, por factores biológicos, el Ministerio de

Salud reconoce este término como una condición humana. Es decir que la palabra sexo está directamente relacionada con la condición orgánica de los seres vivos que los distinguen entre hombres y mujeres de acuerdo con sus características genéticas (Fausto – Sterling, 2000)

Violencia de Género, expresión que en inglés traduce Gender Based Violence difundida por el Congreso sobre la Mujer (Pekín, 1995) definida como una violación a los derechos humanos y la dignidad, la violencia de género está fundamentada en un conjunto de estereotipos culturales que se han afianzado en la historia que han construido relaciones de desigualdad, con la que se naturalizo el uso de la fuerza de los hombres hacia las mujeres. La violencia de género utilizada como una categoría que realiza un análisis de la violencia dirigida a las mujeres que ha permeado instituciones gubernamentales, (Holguín & Serna, 2024).

Habiéndose conceptualizado el fenómeno de la violencia de género como una manifestación estructural de las desigualdades históricas entre hombres y mujeres, marcada por relaciones de poder, dominación y control, se avanza hacia la delimitación del concepto de feminicidio como su expresión más extrema. El feminicidio se define como: *“El asesinato violento de una mujer a manos de un hombre por el simple hecho de ser mujer o por razones de machismo o misoginia”* (Cruz, 2017)

El desarrollo contextual de término ha sido abordado por diversos autores, como Diana Russell, quien fue una de las pioneras en acuñar el término “feminicide” en el año 1970, refiriéndose al feminicidio como “el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, y señalando que estos crímenes son frecuentemente tolerados por el Estado (Russell & Radford, 1992). En el contexto latinoamericano, la antropóloga mexicana Marcela Lagarde adaptó el término como “feminicidio” en 1999, enfatizando que no se trata únicamente de crímenes individuales, sino de crímenes de Estado, pues muchas veces ocurren

con la complicidad o indiferencia de las instituciones encargadas de prevenirlos (Lagarde, 2005).

La Construcción del término feminicidio se refiere a los crímenes cometidos en escenarios privados como públicos, la Universidad Nacional en su informe Diagnóstico Sobre Potencialidades y Obstáculos para la Implementación de la Ley 1761 de 2015, cita a Sánchez (2010) que indica que la violencia en contra de las mujeres no es un hecho aislado, son prácticas generalizadas y sistemáticas que es realizada por hombres para controlar, intimidar y subordinar a las mujeres, de acuerdo con este aporte, el feminicidio en Colombia se convierte en una de las expresiones de poder más violenta, en el mismo informe la Universidad Nacional, la ONU y el Ministerio de Justicia y del Derecho realizan una descripción de la tipología de la violencia feminicida, igualmente en la sentencia C – 297 de 2016 la Corte Constitucional realiza el análisis de la tipología que se describirán a continuación:

Tipo de feminicidio	Descripción
Feminicidio íntimo	Es decir, homicidios cometidos por hombres que tienen o tuvieron una relación afectiva y de convivencia con la víctima
Feminicidio no íntimo	Conocido también como feminicidio sexual, esta clasificación hace referencia a los homicidios cometidos por un hombre con quien la mujer no tenía un vínculo sentimental en la mayoría de los casos el feminicidio es consecuencia de un ataque sexual.

Feminicidio Por conexión	Este hace referencia a las mujeres que son asesinadas en medio de un ataque a otra mujer es decir que la víctima no era a quien estaba dirigido el ataque pueden ser niñas u otras mujeres que trataron de intervenir en el ataque
Feminicidio familiar íntimo	Privación dolosa de la vida de una mujer cometida no solo por el cónyuge, sino que también puede ser cometido por un ascendiente o descendiente hasta en un cuarto grado de consanguinidad.
Feminicidio infantil	Homicidio de una menor de edad por un hombre con el que se tiene una relación sentimental o de cuidado, sabiendo que existe una relación de responsabilidad, confianza o de poder sobre el menor.
Feminicidio sexual sistémico	Este está integrado por mujeres que han sido asesinadas utilizando un mismo mecanismo de tortura, violaciones por lo general cometidos por hombres misóginos.

Tabla 1 Tipología del feminicidio, creación propia

Para finalizar esta categoría se hace un análisis del feminicidio desde distintas perspectivas, es decir, desde la doctrina jurídica y constitucional el feminicidio es una violación extrema del derecho a la vida y a la integridad de

las mujeres, en ese sentido el derecho busca que se protejan los bienes jurídicos fundamentales (Corte Constitucional, 2016, C-297) con el reconocimiento de este crimen como un delito autónomo se busca reparar el daño y garantizar la justicia a las víctimas y al mismo tiempo proteger y prevenir nuevos hechos de violencia feminicida, conforme a la obligación del Estado a cumplir con el principio de la debida diligencia en su investigación.

Desde la sociología se analiza el feminicidio como un fenómeno estructural, dicho en otras palabras este fenómeno ocurre en contextos en donde existe desigualdad y normalización de la violencia en contra de las mujeres, en estos contextos las mujeres han tenido que cumplir con roles tradicionales, lo anterior aunado a la falta de acceso a la justicia, una cultura de impunidad, de acuerdo con la sociología Juana Afanador (2025) en su libro “Eso no es amor” documenta como muchos de los homicidios cometidos a mujeres no fueron catalogados como feminicidios, igualmente visibiliza como el sistema en muchas ocasiones revictimiza y utiliza estereotipos que legitiman las conductas de abuso y control, ya que como lo describe ella en el libro algunos feminicidas fueron presentados como víctimas de las mujeres, personas que no encajaban en la sociedad.

Por último, desde el enfoque feminista se entiende que el feminicidio es un crimen de odio misógino, es una expresión del patriarcado, tal como anteriormente se evidencio las autoras Diana Russell y Marcela Lagarde sostienen que el asesinato de mujeres cometidos por hombres por el hecho de ser mujeres, lo anterior alineado con la colusión institucional hacen que los feminicidios sean un crimen de Estado (Lagarde, 2020)

Respecto a los diferentes tipos de feminicidio, es pertinente realizar un análisis frente de los factores que propician el feminicidio, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), uno de estos factores es

institucionales, debido a la impunidad, la revictimización y la ausencia de policías públicas efectivas (2014), lo anterior acompañado de otros factores socioculturales y psicológicos.

De acuerdo con los factores considerados con por la ONU en relación con el aumento o la persistencia del feminicidio se realiza una aproximación conceptual de los factores antes descritos:

Violencia Institucional: Definida por la Corte Constitucional en la Sentencia T-027 de 2025 como todas las acciones u omisiones de los agentes del Estado en el ejercicio de sus funciones tendientes a revictimizar, incluso minimizar los relatos de las víctimas.

Violencia simbólica: el concepto desarrollado por Pierre Bourdieu hace referencia a la violencia que es invisible, sutil y cotidiana, este tipo de violencia es ejercida por medio de símbolos, lenguaje y normas sociales que perpetúan conductas de dominación y desigualdad, en este caso no se utiliza la fuerza física. en la obra "la dominación masculina" Bourdieu (1998) realiza un análisis acerca del patriarcado y su reproducción en distintos ámbitos sociales, es decir que la violencia simbólica se impone por la aceptación inconsciente de los roles, estereotipos y jerarquías naturalizadas.

por otro lado para Judith Butler a pesar de que no hable directamente sobre la violencia simbólica si hace una análisis sobre cómo se construyen y reproducen normas de género en la sociedad, ella manifiesta que el género no es una identidad fija, sino un performance y su desarrollo se fundamenta en que los seres humanos no nacemos con un género lo actuamos ya que la sociedad es quien ha regulado socialmente como nos debemos vestir, hablar, movernos y hasta relacionarnos, en la obra Gender Trouble, esta autora cuestiona la heterosexualidad que al final genera una violencia simbólica en aquellas personas que no sienten que encajan en un modelo de mujer-hombre, en

relación a la violencia simbólica su teoría muestra como las expectativas sociales pueden ser una forma de violencia y en el caso del feminicidio llegan a ser justificados como crímenes pasionales o problemas domésticos.

Con relación al feminicidio la violencia simbólica, Judith Butler hace referencia a que el cuerpo de la mujer pudo haber sido visto como menos valioso que genera que le victimario no tenga ningún tipo de remordimiento incluso lo puede llegar a justificar en su entorno social. (Ramos, 2021)

Impunidad: comprendida como la falta de investigación, enjuiciamiento y condena del responsable de un hecho punible por la violación de uno o varios delitos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022). El Estado tiene la obligación de castigar a las personas que viven en el territorio nacional por los delitos cometidos con las leyes aplicables en determinado caso, cuando esta acción no se realiza el Estado está propiciando la impunidad y por ende la repetición de los actos violentos

Revictimización: La respuesta y la incomprensión que el sistema le da a la víctima frente a una situación traumática, esta práctica afecta los derechos de las víctimas, con relación a las instituciones del Estado esta revictimización se materializa en la mala intervención de los servicios y en la capacidad de atención prestada en situaciones de vulnerabilidad (Organización Save the Children, 2022).

Debilidad del Sistema Judicial: esta debilidad está manifestada de diferentes maneras, la corrupción, la lentitud en los procesos judiciales, la falta de acceso a la justicia y la falta de credibilidad en las entidades estatales por parte de los ciudadanos, (Coppola, 2021).

En el ámbito sociocultural se resaltan factores como:

Patriarcado: dentro de las definiciones encontrada se podría indicar que es el gobierno de los padres (Fontenla, 2008) este término ha servido para la organización social a cargo del hombre como el jefe de la familia, quien tenía la autoridad de manejar el patrimonio y los bienes de su esposa y de sus hijos, el patriarcado ha influido en gran medida las relaciones de poder que existen entre hombres y mujeres naturalizando los hechos de violencia, formas de control y dominación que han sido acompañadas por las tradiciones culturales que promueven los roles de las mujeres en la sociedad limitando su autonomía.

Por su parte, la antropóloga argentina Rita Laura Segato ha planteado que el feminicidio cumple una función disciplinadora. En la obra "Las estructuras elementales de la violencia" la autora aborda el término feminicidio desde una perspectiva socio-cultural en la que señala que el cuerpo de una mujer es considerado como un campo de batalla en donde se libran disputas por el poder, es decir que para la autora la violencia feminicida no es un hecho aislado es una manifestación de una estructura patriarcal arraigada en la sociedad, convirtiendo a las mujeres en un objeto que en muchos contextos es subyugadas ejerciendo de esa manera control y dominación (Segato, 2016).

Estereotipos de género: son aquellas ideas negativas que están preestablecidas en la sociedad sobre los hombres y las mujeres, de acuerdo con la ONU estos estereotipos pueden ser perjudiciales para la capacidad personales de un grupo de personas en sus carreras profesionales, algunos estereotipos pueden ser hostiles ya que perpetúan la desigualdad.

Desigualdad estructural: también llamada discriminación estructural, este factor ha ocasionado que se tenga una perspectiva que existen dos o más grupos de personas que han sido excluidos del goce y ejercicio de algunos derechos (Corte Interamericana, 2008), esta discriminación establece 3 rasgos:

- El orden social independiente de las voluntades individuales

- Acumulación de desventajas en las distintas generaciones
- Consecuencias que afectan el disfrute de los derechos fundamentales y genera más desigualdad social.

El ordenamiento jurídico estuvo influenciado por las tradiciones patriarcales que provocaron en gran medida que las leyes y disposiciones normativas no estuviesen equilibradas representando simbólicamente la deshumanización de las mujeres, pues hace ver a las mujeres como objetos cuya propiedad era de los hombres, limitando sus derechos y en consecuencia se legitimaba la violencia dificultando la sanción y en muchos casos la denuncia. (Zúñiga, 2020).

Finalmente, después del análisis de todas las doctrinas y aportes que se han desarrollado para el feminicidio debe ser abordado desde un enfoque integral ya que no solo se busca que se sancione, sino que prevenga y se transformar.

Enfoque	Perspectiva	Aporte
jurídico	sanción, Víctima, Derecho	Tipo penal autónomo, protección de los bienes jurídico, protocolos
sociológico	Causas sociales, cultura de patriarcal, control	Continuum de violencia, normalización y revictimización.

Feminista	Misoginia, machismo, Rol del Estado	Responsabilidad del Estado, impunidad, visibilización.
------------------	-------------------------------------	--

Tabla 2 Perspectivas del Femicidio, creación propia

Esta investigación incorpora también un enfoque interseccional, entendiendo que la violencia feminicida no afecta a todas las mujeres de la misma manera. Las condiciones de raza, etnia, clase social, orientación sexual, territorio y discapacidad se entrecruzan con el género, generando múltiples capas de vulnerabilidad. En Colombia, mujeres indígenas, afrocolombianas, campesinas o migrantes enfrentan barreras adicionales en el acceso a la justicia y a las medidas de protección. Por tanto, el análisis del fenómeno del feminicidio debe tener en cuenta estas desigualdades estructurales acumuladas, que perpetúan formas diferenciadas de exclusión y discriminación.

Con relación a lo anterior el Observatorio de Femicidios en Colombia en el año 2024 se reportaron 886 feminicidios en el territorio nacional y la Fiscalía General de Nación a noviembre de 2024 reporto 640 casos, con relación a las estadísticas reportadas para el primer trimestre del 2025 se han registrado 207 feminicidios en Colombia, 42 de ellos en Bogotá, lo que representa un aumento del 65% al 4 de junio del 2025 con respecto al año anterior. La organización antes mencionada se ha convertido en la principal fuente para las organizaciones de derechos humanos ya que el Observatorio recoge los datos las instituciones judiciales y las contrasta con la información de la prensa nacional y de los ciudadanos.

A pesar de la normativa existente la violencia feminicida en Colombia sigue en aumento, con respecto al marco teórico hasta aquí analizado y el reposte

hecho por el Observatorio de Feminicidios Colombia se puede evidenciar que los victimarios son personas cercanas a las víctimas, además del evidente aumento de los casos que hacen necesaria una respuesta más ágil por parte de las instituciones

CAPÍTULO III. MARCO LEGAL

En Colombia, el marco normativo para la protección de los derechos de las mujeres se fundamenta en la Constitución Política de 1991. El Preámbulo consagra como fines superiores del Estado: la vida, la justicia, la igualdad y la paz, valores que, conforme a la jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional, 1998, C-481), deben guiar la interpretación de todo el ordenamiento jurídico. Sin embargo, frente a la persistencia del feminicidio como manifestación extrema de violencia de género, se evidencia una brecha entre el discurso constitucional y su materialización efectiva, lo que pone en entredicho la responsabilidad del Estado en la prevención, sanción y erradicación de estas violencias.

En particular, el artículo 13 establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley” se prohíbe la discriminación, incluida la basada en el sexo. Asimismo, el artículo 43 reconoce expresamente la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y obliga al Estado a promover condiciones reales de igualdad. Estos mandatos no sólo orientan la legalidad de las normas, sino que también fundamentan la exigibilidad de políticas públicas que aborden de manera efectiva fenómenos como la violencia de género y el feminicidio, que reflejan desigualdades estructurales de poder entre hombres y mujeres.

En desarrollo de los mandatos constitucionales, Colombia ha adoptado instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará, incorporada al orden interno mediante la Ley 248 de 1995 *“Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para”* (Congreso de la República, 1995, 29 de diciembre). Esta convención obliga a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. A nivel nacional, la Ley 1257 de 2008 establece medidas integrales para la atención, protección y sanción de las violencias basadas en género. Sin embargo, el reconocimiento

expreso del feminicidio como delito autónomo se dio con la Ley 1761 de 2015, que modificó el Código Penal para incluir el artículo 104A, que establece: “El que cause la muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género femenina incurrirá en prisión de 20 a 41 años”. (Congreso, 2015).

Asimismo, la Ley 1761 de 2015 debe interpretarse conforme a los estándares internacionales de derechos humanos establecidos por el Comité CEDAW y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos organismos han advertido que los Estados deben garantizar no sólo la existencia de una norma penal adecuada, sino también su implementación efectiva. La falta de medidas integrales de prevención, protección y reparación frente al feminicidio podría implicar responsabilidad internacional del Estado colombiano por incumplimiento de sus obligaciones internacionales.

El feminicidio de Rosa Elvira Cely, ocurrido en 2012, evidenció con crudeza la necesidad de tipificar el feminicidio como delito autónomo en Colombia. A pesar de la gravedad del crimen, la justicia lo calificó como homicidio agravado, sin reconocer el móvil de género, lo cual puso de manifiesto un vacío normativo que invisibilizaba la violencia estructural contra las mujeres. Como respuesta, el Congreso de la República promulgó la Ley 1761 de 2015 —conocida como Ley Rosa Elvira Cely—, que tipificó el feminicidio como delito autónomo, reconociendo la motivación de género como elemento agravante y asignando penas de prisión de 20 a 41 años.

Diversos informes han evidenciado que, a pesar de la entrada en vigor de la Ley 1761 de 2015, persisten factores estructurales que perpetúan la violencia contra las mujeres. Según la Corporación Sisma Mujer (2022), la impunidad, la

revictimización y las deficiencias en la investigación de los feminicidios generan desconfianza institucional. En la Sentencia T-622 de 2016, la Corte Constitucional instó al sistema judicial a incorporar un enfoque diferencial y de género en el tratamiento de estos crímenes. Además, se ha señalado que fenómenos como el crimen organizado y el conflicto armado han instrumentalizado la violencia de género como forma de control, lo que refuerza la necesidad de una respuesta estatal integral y efectiva.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 1761 de 2015, se han promulgado otras normas complementarias orientadas a fortalecer la prevención, sanción y erradicación del feminicidio, como se detalla a continuación:

Normativa complementaria a la Ley 1761 de 2015 sobre la violencia de género y feminicidio			
Leyes y Decretos	Ley 1761 de 2015, Por la cual se crea el tipo penal del feminicidio como delito autónomo, Congreso de la República, 2015, 6 de julio. D.O 49565	Esta ley tiene el objetivo de tipificar el feminicidio por motivos de género y discriminación y adoptar estrategias que permitan prevenir y erradicar dichas violencias, así como sensibilizar a la sociedad y garantizar el acceso de la mujer a una vida libre de violencia (Congreso, 2015)	La Ley 1761 de 2015 responde a la necesidad urgente de reconocer el feminicidio como una expresión extrema de violencia estructural contra las mujeres. Al modificar el Código Penal para incluirlo como delito autónomo, esta ley busca visibilizar las motivaciones de género en los asesinatos de mujeres y sancionar con mayor contundencia estos crímenes, en cumplimiento de estándares internacionales y mandatos constitucionales sobre dignidad e igualdad.

	Acuerdo 631 de 2015, con la cual se institucionalizan las casas refugio en el Distrito Capital en el marco de la ley 1257 de 2008. Concejo de Bogotá, 2015, 29 de diciembre	Implementa la oferta de casas refugio y establece las condiciones para su otorgamiento	El concejo de Bogotá, en el marco de la ley 1257 de 2008 crea el presente acuerdo para reglamentar las casas refugio para las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, este acuerdo ayuda directamente a la prevención del feminicidio ya que ofrece un espacio seguro a las mujeres que de alguna manera están en riesgo de feminicidio.
	Ley 1773 de 2016, por la cual se crea el artículo 116A, lesiones con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares. Congreso de la República, 2016, 6 de enero. D.O 49747	Conocida como Ley Nathalia Ponce de León Por la cual se modifica el Código penal y crea el artículo 116A sobre las lesiones con agentes químicos, ácidos y otras sustancias.	El propósito de esta ley es proteger a las víctimas y aumentar las penas a los agresores, aunque no hace referencia al feminicidio si fortalece la lucha en contra de la violencia de género.
	Ley 1857 de 2017, por la cual se fortalece y garantiza el desarrollo del núcleo fundamental de la sociedad. Congreso de la República, 2017, 26 de julio. D.O 50306	Modifica la ley 1361 de 2009 con relación a las medidas de protección de la familia.	El eje central de esta Ley es el fortalecimiento de la familia al brindar apoyo en los casos de violencia intrafamiliar, que en muchas ocasiones ante sede al feminicidio

	Acuerdo 676 de 2017, por medio de la cual se establecen los lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá D.C. Concejo de Bogotá. 2017, 15 de junio.	Ruta única de Atención a mujeres víctimas de violencia y en riesgo de feminicidio	La creación de esta ruta busca que haya una articulación de las diferentes entidades para evitar los hechos de violencia y la materialización del feminicidio, adicionalmente busca implementar herramientas educativas para crear conciencia sobre las rutas a la atención integral para proteger a las mujeres
	Decreto 1630 de 2019, con el que se sustituye el capítulo 1 del título 2 del decreto 780 de 2016 único reglamento del sector salud y protección social relativo a las mujeres víctimas de violencia. Presidencia de la República de Colombia. 2019, 09 de septiembre. D.O 51071	Reglamento del sector salud y protección social relativo a las mujeres víctimas de violencia.	En la lucha contra el feminicidio este decreto establece un marco para la atención integral de las víctimas, pues se busca con este decreto crear lineamientos para la atención en salud para daños físicos y mentales sufridos por una mujer incluyendo las víctimas de violencia sexual.
	Ley 2126 de 2021, Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se	Con la que se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia.	Esta ley busca fortalecer la atención y protección de las víctimas de violencia en el entorno familiar con el fortalecimiento de las comisarías aseguran que existan equipos

	establece el órgano rector. Congreso de Colombia. 2021, 4 de agosto. D.O 51756		interdisciplinarios y profesionales para atender los casos de violencia y de esta manera proteger a las mujeres que estén en riesgo de feminicidio.
--	---	--	---

Tabla 3 Normas complementarias, creación propia

CAPÍTULO IV: DISEÑO METODOLÓGICO

El presente capítulo describe el enfoque metodológico adoptado para la investigación, detallando el tipo de estudio, el método jurídico aplicado y las técnicas e instrumentos utilizados para el análisis de la eficacia de la Ley 1761 de 2015. Esta estructura permite garantizar coherencia entre el problema, los objetivos y los resultados esperados.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en esta investigación, se establece un diseño metodológico que articula un enfoque cualitativo con una perspectiva hermenéutica-crítica, en coherencia con la naturaleza compleja y multidimensional del objeto de estudio. Esta elección metodológica responde a la necesidad de comprender e interpretar las dinámicas jurídicas, sociales e institucionales que inciden en la eficacia de la Ley 1761 de 2015 en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de feminicidio. El enfoque adoptado permite abordar no sólo los contenidos normativos, sino también los significados, prácticas y discursos que configuran la respuesta del sistema judicial frente a la violencia feminicida.

Tipo y enfoque de investigación

El enfoque hermenéutico-crítico fue seleccionado por su capacidad de interpretar las normas más allá de su contenido literal, al considerar el contexto sociocultural en el que se aplican. A diferencia del enfoque doctrinal tradicional, que se limita al análisis exegético de la norma, el hermenéutico-crítico permite revelar estructuras de poder, sesgos institucionales y prácticas normalizadas que inciden en la protección de derechos. Este enfoque es especialmente útil para abordar fenómenos como el feminicidio, que requiere una lectura situada y transformadora del derecho.

- **Enfoque:** La investigación adopta un enfoque cualitativo, que ofrece una reflexión en la investigación, la cual busca centrar su visión en la comprensión e interpretación de fenómenos sociales complejos y la percepción sobre un tema en particular, en este contexto en los temas relacionados con la violencia feminicida en Colombia. Dado que los escenarios en los que ocurre el feminicidio son diversos y están determinados por factores jurídicos, culturales e institucionales, este enfoque resulta pertinente porque implica la recolección y análisis de datos no numéricos que busca explorar la manera en que dichas variables y las experiencias que inciden en la protección de la dignidad de las mujeres. Asimismo, la investigación cualitativa está enfocada en comprender los fenómenos desde la perspectiva de los actores principales y la relación con el contexto (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).
- **Método:** Desde un enfoque hermenéutico crítico, esta corriente integra la hermenéutica junto con el análisis crítico que busca comprender el significado de los fenómenos sociales al mismo tiempo cuestiona las estructuras de poder y las ideologías que lo moldean de acuerdo con Hans Georg, la utilización de este método pretende comprender cómo se construyen, reproducen y justifican las prácticas sociales, jurídicas e institucionales que rodean el fenómeno del feminicidio. Este método permite interpretar no sólo los contenidos normativos y jurisprudenciales, sino también los significados subyacentes en las decisiones judiciales, las actuaciones de los operadores de justicia y las condiciones estructurales que perpetúan la violencia basada en género. La hermenéutica crítica, en este contexto, ofrece herramientas para revelar los sentidos ocultos o

normalizados que subyacen a las prácticas institucionales, aportando una comprensión profunda y contextualizada del problema.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El proceso metodológico de esta investigación se desarrollará en cuatro fases sucesivas: (i) recolección de fuentes primarias y secundarias (sentencias judiciales, informes institucionales, documentos normativos), (ii) categorización y análisis cualitativo mediante técnicas de codificación teórica, (iii) interpretación crítica desde el enfoque socio-jurídico, y (iv) validación de resultados mediante contraste con informes oficiales y revisión por parte de expertas en estudios de género y derecho penal. Este esquema metodológico permitirá una comprensión integral del fenómeno investigado.

Como técnica principal se emplea el análisis documental, a partir de la revisión de expedientes judiciales, sentencias y decisiones en las que se haya aplicado la Ley 1761 de 2015. Asimismo, se consultan informes institucionales, especialmente de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal, el Instituto Nacional de Salud y organismos de derechos humanos.

Criterios de análisis

Las categorías analíticas utilizadas —como violencia institucional, impunidad, estereotipos de género, revictimización, entre otras— serán operacionalizadas mediante una matriz cualitativa que permita identificar su presencia en las sentencias analizadas. Por ejemplo, se considerará la ausencia de medidas de protección como un indicador de omisión

institucional, mientras que expresiones que cuestionan la credibilidad de las víctimas se codificarán como formas de revictimización. Esta estrategia permitirá identificar patrones de respuesta institucional y judicial frente al feminicidio.

El análisis de los expedientes y sentencias busca identificar patrones comunes en las decisiones judiciales, tales como: atribución de responsabilidad a las víctimas, omisiones por parte de los operadores judiciales, naturalización de los hechos de violencia, presencia de estereotipos de género y minimización de las denuncias, entre los años 2020 a 2025.

Estos elementos serán interpretados a la luz del marco jurídico vigente, la jurisprudencia constitucional y los estándares internacionales en materia de derechos humanos y género, con el fin de evaluar la eficacia de la Ley 1761 de 2015 en la protección de la dignidad de las mujeres víctimas de feminicidio.

CAPÍTULO V: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación, se presenta una tabla de sistematización de las principales sentencias analizadas, en la que se relacionan el año, la entidad judicial, los hechos relevantes, el enfoque jurídico adoptado y los hallazgos clave. Este ejercicio busca evidenciar las tendencias jurisprudenciales en torno al feminicidio y su tratamiento institucional.

Análisis jurisprudencial de la respuesta institucional frente al feminicidio: avances y límites desde las altas cortes

Para dar cumplimiento al objetivo propuesto, se analiza una serie de fallos judiciales emitidos por las altas cortes en Colombia, con el fin de identificar cómo el poder judicial ha respondido al fenómeno del feminicidio y a las violencias basadas en género. Este análisis permite valorar en qué medida la jurisprudencia ha contribuido a consolidar una doctrina que reconozca, sancione y previene eficazmente estas violencias, superando los vacíos normativos y los estereotipos que históricamente han permeado el sistema judicial.

Desde una perspectiva de género, se reconoce que la sola existencia de una legislación punitiva —como la Ley 1761 de 2015— no es suficiente para garantizar una protección integral de los derechos de las mujeres. En este sentido, la Corte Constitucional ha sido clave al establecer estándares reforzados de protección para las víctimas de violencia de género, a continuación, se analizarán 9 sentencias representativas proferidas por las altas cortes en las que se exige debida diligencia, enfoque diferencial y medidas de prevención.

En la Sentencia T-722 de 2004, la Corte analizó la situación de mujeres en condiciones de vulnerabilidad, como madres cabeza de familia, reafirmando el deber de las instituciones estatales de actuar con debida diligencia y atender especialmente los contextos de marginación y discriminación. Posteriormente, en la T-434 de 2014, la Corte estableció que los derechos de las víctimas de violencia sexual deben garantizarse de acuerdo con los principios constitucionales y los estándares internacionales ratificados por el Estado colombiano.

En la Sentencia T-967 de 2014, se reconoció que la violencia contra las mujeres no puede entenderse como hechos aislados, sino como resultado de dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que reproducen relaciones de poder patriarcales. La Corte calificó esta violencia como una forma de tortura que impacta gravemente la dignidad humana.

En la T-735 de 2015, la Corte fijó lineamientos sobre el deber de los funcionarios públicos de adoptar medidas urgentes de protección y prestar especial atención al riesgo feminicida. Paralelamente, informes como los de la Corporación Sisma Mujer han evidenciado la persistencia de violencia institucional, manifestada en omisiones, negligencia, revictimización y ausencia de enfoque de género en la administración de justicia.

La Sentencia SU-080 de 2020 consolidó esta línea jurisprudencial, al analizar la responsabilidad extracontractual del Estado en contextos de feminicidio, mediante la figura de la falla en el servicio. Se destaca el uso de instrumentos internacionales con enfoque de género como parámetro interpretativo obligatorio en los casos de violencia extrema.

Finalmente, la Sentencia T-027 de 2025, se evidenció la omisión institucional frente a una víctima que había acudido en múltiples ocasiones ante las autoridades sin recibir medidas efectivas de protección. La Corte identificó tres fallas graves por parte de la Fiscalía: (i) la falta de valoración del riesgo; (ii) la ausencia de mecanismos técnicos adecuados; y (iii) la no adopción de medidas oportunas para evitar la violencia feminicida.

Por su parte, el Consejo de Estado, en la Sentencia 26958 de 2015, analizó la responsabilidad de la Policía Nacional por omisión frente a un caso de violencia intrafamiliar ejercida por uno de sus agentes. La Corte determinó que el Estado debía responder por no haber evitado el acceso del agresor a su arma de dotación, pese a conocer antecedentes de violencia intrafamiliar denunciados por la víctima. Se demostró que esta omisión estuvo permeada por estereotipos de género que minimizaron los riesgos para la víctima.

La Corte Suprema de Justicia también ha desarrollado jurisprudencia significativa. En la Sentencia 34310 de 2011, se revisó un caso de homicidio agravado cometido por una pareja contra su compañera y su hijo, en el cual la Fiscalía y los jueces de primera instancia ignoraron las denuncias previas de la víctima. En segunda instancia, se corrigió esta omisión, reconociendo el contexto de violencia de género.

En la Sentencia 38020 de 2012, se analizó un caso de hostigamiento posdivorcio, donde la Fiscalía descartó el agravante de género al considerar que el crimen no fue cometido “por el hecho de ser mujer”, evidenciando una comprensión limitada del feminicidio y sus motivaciones estructurales.

La Sentencia SP-2190 de 2015 marcó un hito, al ser el primer fallo en que la Corte Suprema reconoció el feminicidio como una categoría autónoma de análisis jurídico. En ella, se señaló que el agresor deshumanizó a su pareja mediante tratos crueles y degradantes, sometiéndola a una dinámica sistemática de violencia basada en su condición de mujer.

Como se evidencia en las decisiones aquí revisadas, la jurisprudencia de las altas cortes ha avanzado en el reconocimiento del feminicidio como una expresión de las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres. No obstante, también se advierte que persisten obstáculos institucionales como la falta de capacitación con enfoque de género, la revictimización y la limitada aplicación de los estándares internacionales. Las sentencias han sido fundamentales para generar directrices de actuación judicial, pero el impacto efectivo de estas decisiones en la realidad de las mujeres sigue siendo un desafío. El análisis evidencia que la respuesta institucional frente al feminicidio, si bien ha mejorado normativamente, requiere ser acompañada de cambios estructurales en las prácticas judiciales, la formación de operadores y la implementación rigurosa de medidas de protección oportunas y eficaces.

Sentencia	Año	Corporación	Datos relevantes	Enfoque Jurídico	Aporte
T-722	2004	Corte Constitucional	Mujer víctima de violencia intrafamiliar	Derechos fundament ales y la protección reforzada a las mujeres	En esta sentencia se reconoce la violencia de género como una violación a

					los derechos humanos de las mujeres
T - 967	2014	Corte Constitucional	Mujer víctima de homicidio por parte de su pareja	Perspectiva de género en la administración de la justicia	Exigencia al Estado de cumplir con los estándares internacionales de la debida diligencia frente a la violencia de género.
T - 735	2015	Corte Constitucional	Violencia reiterada en contra de una mujer	Protección constitucional a las víctimas	Se reafirma la obligación del Estado en la prevención y protección de las mujeres frente a la violencia feminicida
SU-080	2020	Corte Constitucional	Sentencia unificada sobre violencia de género	Enfoque interseccional y estructural	En esta sentencia la corporación establece unos lineamientos para los jueces en los casos de feminicidio

T -027	2025	Corte Constitucional	Caso reciente de feminicidio con ocasión a una omisión institucional	Responsabilidad del Estado por omisión en los casos de feminicidio	Deber del Estado en la prevención y sanción efectiva
26958	2015	Consejo de Estado	Homicidio de una mujer por parte de su pareja, que hacía parte de la fuerza pública	Responsabilidad de la institución por la omisión	Primer caso en el que se aplica el tipo penal del feminicidio como un delito autónomo
34310	2011	Corte Suprema de Justicia	Homicidio de una mujer por su pareja sentimental	Homicidio agravado	A pesar de que en esta sentencia no se reconoce el feminicidio si se evidencia la necesidad de su tipificación
38020	2012	Corte Suprema de Justicia	Feminicidio con antecedentes de violencia	Homicidio simple	Invisibilización de la violencia de género
SP 2190	2015	Corte Suprema de Justicia	Feminicidio con antecedentes de amenazas	Aplicación del tipo penal	En esta sentencia se reconoce la violencia de género como un

				elemento central del delito
--	--	--	--	-----------------------------

Tabla 4 Evolución Jurisprudencial, creación propia

Evaluación de la implementación judicial de la Ley 1761 de 2015 entre 2020 y 2025: avances y desafíos con enfoque de género

El año 2020 marca un punto de inflexión en la implementación de la Ley 1761 de 2015 y en la evolución de las políticas públicas dirigidas a combatir la violencia feminicida en Colombia. La crisis sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19 agudizó los riesgos para las mujeres, generando un aumento significativo en los casos de violencia de género, especialmente durante los periodos de confinamiento obligatorio. Las restricciones de movilidad, el aislamiento social y la convivencia forzada con los agresores crearon escenarios de riesgo en los que se evidenciaron fallas estructurales en el acceso a la justicia y en la aplicación efectiva de las medidas de protección.

Este contexto crítico reveló la necesidad de adaptar el sistema judicial a nuevas realidades. La dificultad para interponer denuncias de manera presencial, la lentitud en la activación de protocolos de atención y la falta de canales digitales eficaces evidenciaron limitaciones en la implementación de la Ley 1761 de 2015. Lo anterior exigió a las instituciones estatales responder con mayor flexibilidad, sensibilidad institucional y garantías procesales reforzadas. Este contexto crítico reveló la necesidad de adaptar el sistema judicial a nuevas realidades. La dificultad para interponer denuncias de manera presencial, la lentitud en la activación de protocolos de atención y la falta de canales digitales eficaces evidenciaron limitaciones en la implementación de la ley.

Lo anterior exigió a las instituciones estatales responder con mayor flexibilidad, sensibilidad institucional y garantías procesales reforzadas. La inclusión de la perspectiva de género en el razonamiento judicial no garantiza una decisión favorable para las mujeres, sin embargo, obliga a los jueces a considerar las manifestaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, así como las particularidades y circunstancias de los delitos sexuales, al momento de justificar su fallo, aunque las normas que tipifican estos delitos sigan siendo reglas estrictas, el objetivo no es apartarse de las leyes, sino asegurar que las decisiones judiciales estén mejor fundamentadas y sean más justas, es decir, que respeten los derechos que la Constitución otorga a las mujeres.

En la decisión CSJ SP4135-2019, Rad. 52394, reiterada en SP1793-2021, Rad. 51936, SP3583-2021, Rad. 57196 y SP2649-2022, Rad. 54044, la Corte señaló la importancia de contextualizar los hechos de violencia para comprender su real dimensión y adoptar medidas eficaces. El razonamiento judicial con enfoque de género debe considerar, entre otros aspectos:

- (i) la existencia previa de otras formas de violencia (psicológica, económica, sexual);
- (ii) el nivel de afectación física o psicológica;
- (iii) la pertinencia de medidas cautelares;
- (iv) la valoración de pruebas con perspectiva de género; y
- (v) el riesgo de banalización de los hechos si se fragmenta la realidad del caso.

Asimismo, la Corte ha señalado que este análisis debe extenderse a identificar si otras personas, como niños o dependientes, resultaron afectados por los hechos; evaluar el grado de afectación del bien jurídico protegido; y fomentar decisiones judiciales que reconozcan las dimensiones estructurales de la violencia de género como mecanismo para su erradicación. A nivel técnico-investigativo, la Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del

Crimen de Femicidio —elaborada por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de España y adoptada en países de América Latina, incluido Colombia— ha sido clave para perfeccionar las prácticas forenses. Esta guía recomienda activar el protocolo de femicidio en todos los casos de muerte violenta de mujeres en contextos como:

- la presunción de agresión sexual;
- la presencia de escenas sexualizadas;
- o cuando el cuerpo aparece desnudo o semidesnudo.

Estos elementos permiten inferir el componente subjetivo del tipo penal de femicidio, al identificar no solo la causa de muerte, sino el contexto de violencia sexual, simbólica o institucional que la precede.

En síntesis, aunque se han dado avances en la integración del enfoque de género en la administración de justicia, persisten desafíos estructurales en la implementación uniforme y oportuna de la Ley 1761 de 2015. Los jueces han comenzado a incorporar criterios más complejos y situados en sus decisiones, pero aún es necesario fortalecer los mecanismos institucionales que garanticen una justicia sensible al género y adaptada a las condiciones actuales, incluyendo el uso de tecnologías para facilitar el acceso y la denuncia en escenarios de riesgo.

Evolución jurisprudencial del tipo penal de femicidio: criterios interpretativos y aplicación del enfoque de género (2020–2025)

En el marco de esta investigación, resulta fundamental analizar el desarrollo jurisprudencial del delito de femicidio en Colombia, con el propósito de identificar cómo las altas cortes han interpretado y aplicado el tipo penal introducido mediante la Ley 1761 de 2015. Este examen permite evidenciar tanto

los avances en la incorporación del enfoque de género en el razonamiento judicial, como las dificultades persistentes para garantizar una protección efectiva de los derechos de las mujeres víctimas de violencia extrema.

Las Sentencias C-539 de 2016 y C-297 de 2016 de la Corte Constitucional constituyen hitos en la configuración normativa y doctrinal del feminicidio en Colombia. En la primera, la Corte definió el feminicidio como “un acto de extrema violencia, coherente con un contexto material de sometimiento, sujeción y discriminación”, reconociendo como elementos constitutivos: (i) el acto violento, (ii) el carácter discriminatorio hacia la mujer por su condición de tal, y (iii) la relación de dicha violencia con la muerte ya sea antecedente o concomitante. Asimismo, se identificó que el feminicidio responde a un fenómeno estructural, sustentado en estereotipos y relaciones desiguales de poder históricamente normalizadas.

En la Sentencia C-297 de 2016, se profundizó en el componente subjetivo del tipo penal, diferenciándolo del homicidio común por la motivación de género del agresor. La Corte señaló que el sujeto activo del feminicidio actúa impulsado por ideologías discriminatorias, fundadas en la deshumanización y subordinación de las mujeres. Esta providencia también clasificó el feminicidio en dos formas:

1. Feminicidio directo: relacionado con violencia en el marco de relaciones íntimas, disputas de honor, identidad étnica o sexual, y conflictos armados.
2. Feminicidio indirecto: relacionado con prácticas estructurales como la mortalidad materna, abortos clandestinos, trata de personas, mutilación genital y otras expresiones institucionales o sociales de violencia contra la mujer.
3. Posteriormente, entre 2020 y 2025, la jurisprudencia ha reforzado estos criterios, incorporando el enfoque de género como una herramienta de

interpretación judicial. En la Sentencia T-344 de 2020, la Corte reconoció barreras diferenciadas que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, relacionadas con condiciones económicas, geográficas, socioculturales y lingüísticas, especialmente en contextos interseccionales como el de mujeres indígenas.

Posteriormente, entre 2020 y 2025, la jurisprudencia ha reforzado estos criterios, incorporando el enfoque de género como una herramienta de interpretación judicial. En la Sentencia T-344 de 2020, la Corte reconoció barreras diferenciadas que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, relacionadas con condiciones económicas, geográficas, socioculturales y lingüísticas, especialmente en contextos interseccionales como el de mujeres indígenas. En la Sentencia T-172 de 2023, se reiteró que la violencia intrafamiliar constituye una forma de discriminación estructural, y se enfatizó el deber de las autoridades judiciales de investigar, juzgar y reparar esta forma de violencia de forma diligente y con perspectiva de género. La Corte advirtió que, aunque existan mecanismos legales, su efectividad se ve limitada por barreras sociales, la tolerancia institucional y la falta de sensibilidad frente a las necesidades reales de las víctimas. Finalmente, en la Sentencia T-326 de 2023, se sistematizaron un conjunto de garantías procesales y sustanciales fundamentales para las mujeres víctimas de violencia. Entre ellas:

- (i) el derecho a no ser confrontadas con su agresor;
- (ii) el derecho a declarar en condiciones libres y seguras;
- (iii) el acceso a información clara sobre el proceso;
- (iv) la flexibilización de la carga probatoria; y
- (v) la adopción de medidas de protección razonables y oportunas.

Estos pronunciamientos reflejan una evolución positiva en la comprensión judicial del feminicidio, no solo como figura penal, sino como manifestación de un sistema de desigualdad estructural. No obstante, el impacto real de estos avances depende de su incorporación efectiva en la práctica judicial cotidiana

y de la superación de estereotipos de género persistentes que aún obstaculizan la justicia para las mujeres.

Finalmente es indispensable hacer énfasis en la evolución de los desafíos y retos hasta aquí analizados luego de la sanción de la ley 1761 de 2015, se perciben avances y evoluciones frente a su aplicación, pero también es preciso evidenciar que siguen existiendo desafíos estructurales que son persistentes.

Aspecto Evaluado	Avance	Desafío
<i>Tipificación</i>	Reconocimiento del feminicidio como un delito autónomo	Dificultades en la correcta clasificación del delito por parte de los fiscales y jueces
<i>Investigación</i>	Algunas instituciones han creado protocolos especializados en atención a las víctimas	Falta de formación en enfoque de género a los operadores de justicia
<i>Protección de víctimas</i>	Visibilidad de los casos y la activación de las rutas de atención	Deficiencia en la articulación interinstitucional que revictimiza
<i>Acceso a la justicia</i>	Se evidencia el incremento de denuncias	Alto nivel de impunidad, demoras en los procesos judiciales, falta de seguimiento
<i>Educación</i>	Compañas públicas para la educación en algunas regiones	Falta de cobertura por falta de inversión en la prevención comunitaria
<i>Datos</i>	Mayor recopilación de datos y estadísticas por parte de los Observatorios	Inconsistencia en los registros institucionales
<i>Enfoque interseccional</i>	Reconocimiento de transfeminicidio y violencia étnica	Ausencia de políticas y protocolos para la atención de mujeres indígenas, afrodescendientes y

		población perteneciente a la comunidad LGTBIQ+
<i>Institucionalidad</i>	Alianzas con organismos internacionales	Escasa rendición de cuantas por parte del Estado.

Tabla 5 Implementación de la ley 1761 de 2015, creación propia

Los hallazgos evidencian que la aplicación de la Ley 1761 de 2015 sigue siendo limitada en contextos donde las mujeres enfrentan múltiples formas de discriminación simultáneamente. La ausencia de un enfoque interseccional en la práctica institucional contribuye a que las medidas de protección y la justicia no sean igualmente accesibles para todas. Mujeres afrocolombianas, indígenas, campesinas o migrantes, entre otras, siguen siendo invisibilizadas por un sistema que no reconoce sus condiciones específicas. Esta omisión refuerza la impunidad estructural y exige una reforma institucional que integre de manera real el principio de igualdad material.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El presente trabajo ha demostrado que el feminicidio, como forma extrema de violencia basada en género, no puede ser entendida solo como un hecho individual y/o aislado, desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos, el feminicidio constituye la manifestación más extrema de la violencia basada en género. Reducirlo a un acto individual o un hecho aislado equivale a desconocer las condiciones estructurales, sociales, culturales y normativas que permiten y perpetúan la violencia contra las mujeres. Es necesario entender el feminicidio no solo como la culminación de una serie de violencias ejercidas contra una víctima específica, sino como una expresión de discriminación sistemática y arraigada en el tejido social. Desde el Derecho Penal, si bien la conducta puede parecer circunscrita a un sujeto activo (el agresor) y un sujeto pasivo (la víctima), la tipificación del feminicidio implica el reconocimiento del móvil de género, es decir, que el asesinato ocurre “por ser mujer” o “en un contexto de violencia de género”. Esta especificidad diferencia al feminicidio del homicidio común, porque incorpora el análisis del contexto social, los patrones culturales machistas, y las prácticas institucionales que fallan en proteger eficazmente a las mujeres.

Reducir estos crímenes a conflictos privados o conductas aisladas invisibiliza el trasfondo sistémico y desresponsabiliza al Estado de su deber de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres. Más aún, impide la implementación de políticas públicas eficaces que aborden las causas estructurales de la violencia de género, y limita la posibilidad de reformas legales, educativas y sociales que ataquen de raíz la cultura de discriminación.

Por tanto, desde un enfoque jurídico integral, el feminicidio debe ser abordado como un problema estructural, sistémico y social, que exige una

respuesta del Estado no solo desde el Derecho Penal, sino desde la prevención, la educación en igualdad de género, la reforma institucional y el acceso a la justicia para las mujeres.

Uno de los hallazgos más relevantes fue la identificación de la impunidad como factor agravante, así como la insuficiencia de mecanismos institucionales eficaces para prevenir y sancionar el delito del feminicidio, además se constató la necesidad urgente de una perspectiva interseccional en el abordaje de este fenómeno. Este trabajo contribuye al debate académico y social en torno a la violencia feminicida al poner en evidencia las estructuras históricas de discriminación, subordinación y desigualdad hacia las mujeres. Tal como lo plantea Marcela Lagarde (2006), el feminicidio constituye no solo un crimen de odio, sino también un crimen de Estado, cuando este no garantiza mecanismos eficaces de protección, sanción y prevención.

En el caso colombiano, la promulgación de la Ley 1761 de 2015 representó un avance normativo importante al tipificar el feminicidio como delito autónomo. Sin embargo, el análisis jurisprudencial de decisiones tomadas entre 2020 y 2025 muestra que la implementación de dicha ley ha sido desigual, limitada y, en muchos casos, ineficaz. Las altas cortes han proferido sentencias que marcan avances en la incorporación del enfoque de género, pero persisten prácticas judiciales que reproducen estereotipos, revictimizan a las mujeres y desconocen el contexto estructural de la violencia.

Las dificultades en el acceso a la justicia, la falta de articulación interinstitucional, la ausencia de medidas preventivas oportunas y la escasa capacitación de operadores judiciales con enfoque diferencial, por lo que es indispensable que se genere una profunda sensibilización frente a la violencia de género. Tal como lo establece la ley objeto de este estudio, debe impulsarse una

educación con enfoque de género desde la primera infancia, acompañada de mecanismos de prevención más sólidos. Además, se requiere fortalecer el compromiso institucional para garantizar que los responsables de feminicidios sean sancionados con contundencia. Solo así se asegurará efectivamente el derecho de las mujeres a la vida, a la dignidad y a vivir libres de violencia.

La pandemia por COVID-19 visibilizó aún más estas fallas, al exacerbar las condiciones de vulnerabilidad de muchas mujeres y evidenciar la necesidad de adaptar el sistema judicial a contextos de crisis. Asimismo, el estudio permitió evidenciar que, aunque existen estándares internacionales y guías de investigación para el tratamiento del feminicidio, estos no han sido implementados de manera sistemática en todos los niveles del sistema judicial. El feminicidio sigue siendo muchas veces tratado como un homicidio común, invisibilizando su carácter estructural.

En este sentido, el Estado colombiano enfrenta el desafío de traducir el marco normativo y jurisprudencial en acciones concretas, sistemáticas y sostenidas que permitan reducir la impunidad, fortalecer la investigación judicial y transformar los imaginarios sociales que toleran la violencia de género.

Finalmente, se sugiere profundizar en investigaciones futuras que aborden el impacto de las medidas preventivas actualmente en curso, así como el papel de los medios de comunicación y la cultura en la reproducción o transformación de representaciones sociales que justifican o minimizan la violencia feminicida.

Recomendaciones

1. Fortalecimiento institucional:

- Crear mecanismos permanentes de vigilancia y seguimiento a la implementación de la Ley 1761 de 2015.
- Fortalecer las comisarías de familia, fiscalías, juzgados y casas de refugio, con personal especializado y enfoque de género.

2. Capacitación obligatoria a operadores judiciales:

- Implementar programas de formación continua a jueces, fiscales, defensores y funcionarios públicos sobre derechos humanos de las mujeres, feminicidio y estándares internacionales.

3. Educación con enfoque de género:

- Promover contenidos educativos desde la infancia que cuestionen los estereotipos de género, prevengan la violencia y fomenten relaciones basadas en la equidad y el respeto.

4. Mejora en la investigación judicial:

- Adoptar el protocolo de feminicidio como herramienta obligatoria en toda muerte violenta de mujer.
- Aplicar guías técnicas de recolección de pruebas con perspectiva de género.

5. Acceso efectivo a la justicia:

- Establecer rutas claras y simplificadas de denuncia para mujeres en riesgo, incluyendo medios virtuales y atención 24/7.
- Garantizar la presencia de defensoras públicas en zonas rurales y comunidades vulnerables.

6. Participación de la sociedad civil:

- Incluir organizaciones de mujeres y colectivos feministas en los procesos de evaluación y diseño de políticas públicas sobre feminicidio.

Se recomienda que las políticas públicas y la respuesta judicial frente al feminicidio incorporen de manera explícita un enfoque interseccional. Esto implica reconocer que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo y que la discriminación basada en género se agrava cuando se intercepta con factores como la etnia, la pobreza, la discapacidad y la ruralidad. Para ello, es indispensable que los operadores judiciales, comisarías de familia, fiscalías y autoridades locales reciban formación específica, y que los protocolos institucionales incluyan variables interseccionales en la valoración del riesgo y la formulación de medidas de protección.

BIBLIOGRAFÍA

Libros y artículos académicos

- Angulo, Carolina, Luque, José Manuel. (2008). PANORAMA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER: UNA MIRADA DESDE COLOMBIA.
- Cruz, M. (2017). Un Abordaje de la Noción de Feminicidio desde una perspectiva psicológica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente.
- Calvo González, G. Camacho Bejarano, R. (2014). *La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje 2014*.
- Irisarri, S. (2018). *Violencia Contra la Mujer, Protección ante Agresiones por Razón de Género*. Editorial Astrea.
- Hernández, M. (2021). El feminicidio dentro del contexto jurídico-penal colombiano y su incidencia en la sociedad.
- Holguín, L. Serna, C. (2024). Responsabilidad del Estado por Feminicidio.
- Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Lagarde, M. (s.f.). *El feminicidio, delito contra la humanidad*. Disponible en: <https://marcelalagarde.nexos.com.mx> (consultar versión específica del artículo citado).
- Lagarde y de los Ríos, M. (2006). *Del femicidio al feminicidio*. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
- López Triana, S. (2017). *Eres mía y no serás de nadie más: discursos en torno a los feminicidios en el periódico El Tiempo 2010 - 2016*.
- Mena Valderrama L. (2017). *La Violencia y la mujer negra en Colombia*.
- Miranda Beltrán, S., & Ortiz Bernal, J. A. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo

de la investigación educativa. RIDE revista iberoamericana para la investigación y el desarrollo educativo.

- Maheshwari, S., Gautam, P., & Jaggi, C. K. (2020). Role of Big Data Analytics in supply chain management: current trends and future perspectives. International Journal of Production Research
- Ramírez, J. (2018). El feminicidio en Colombia.
- Russell, D., & Radford, J. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Twayne Publishers.
- Rigual, C. (2005). Hasta que la plata nos separe. síndrome de la mujer maltratada.
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.
- Silva e Silva, A. García Manzo, A. Sousa da Silva, G. (2017). *revisión histórica de la violencia en contra de las mujeres*.
- Tejada. D. (2014) Feminicidio Un problema social y de salud pública.
- Universidad Nacional de Colombia, (2018). Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la ley 1761 de 2015.
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). *Violencia de Genero Contra las Mujeres. Concepto y Contexto*.
- Velandia. A (S.f) La Responsabilidad del Estado en Los Casos de Violencia de Genero en Colombia
- Walker. L (1979). Síndrome de Mujer Maltratada.
- Zúñiga, M. Z. (2020). *El contexto sociocultural del patriarcado, la violencia de género y el feminicidio*.
- de Los Ríos, M. L. Y. (s/f). El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia
- de los Ríos, M. L. y. (s/f). ¿A qué llamamos feminicidio?

Normativa nacional

- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008*. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1761 de 2015*. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo.
- Congreso de la República de Colombia. (2016). *Ley 1773 de 2016*. Conocida como Ley Natalia Ponce de León.
- Congreso de la República de Colombia. (2017). *Ley 1857 de 2017*. Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 sobre fortalecimiento de la familia.
- Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2126 de 2021*. Por medio de la cual se regula el funcionamiento de las comisarías de familia.
- Concejo de Bogotá. (2015). *Acuerdo 631 de 2015*. Por el cual se crean casas refugio para mujeres víctimas de violencia.
- Concejo de Bogotá. (2017). *Acuerdo 676 de 2017*. Por el cual se crea la Ruta Única de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en Bogotá.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2019). *Decreto 1630 de 2019*. Por el cual se adoptan medidas para la atención integral de mujeres víctimas de violencia.

Sentencias judiciales

Corte Constitucional de Colombia

- Corte constitucional de Colombia, (2016), Sentencia C-539/16 Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 104A (parcial) y 104B, literales

a) y g) (parcial) de la Ley 599 de 2000, adicionados por el artículo 2 y 3, literales a) y g) de la Ley 1761 de 2015.

- Corte constitucional de Colombia, (2016), Sentencia C-297/16, Demanda de inconstitucionalidad contra el literal e) del artículo 2º (parcial) de la Ley 1761 de 2015 *“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”*
- Corte constitucional de Colombia, (2014), Sentencia T-434/14, Tutela instaurada en contra de la dirección nacional de la fiscalía y la fiscalía seccional de Bucaramanga
- Corte constitucional de Colombia, (2014), Sentencia T-967/14, Protección especial a mujeres víctimas de violencia. Violencia psicológica. Administración de justicia en perspectiva de género.
- Corte constitucional de Colombia, (2015), Sentencia T-735/15, Acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP.
- Corte constitucional de Colombia, (2020), Sentencia T-344/20, Protección a mujeres víctimas de violencia y la perspectiva de género en la administración de justicia.
- Corte constitucional de Colombia, (2020), Sentencia SU-080/20, Acción de tutela en contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia.
- Corte constitucional de Colombia, (2023), Sentencia T-172/23, La Comisaría incumplió sus deberes como autoridad judicial de prevenir y propiciar una vida libre de violencias para las mujeres
- Corte constitucional de Colombia, (2023), Sentencia T-326/23, La Comisaría de Familia no aplicó un enfoque de género en el proceso de violencia intrafamiliar

- Corte constitucional de Colombia, (2023), Sentencia T-027/25, la Fiscalía no cumplió con algunos de los estándares necesarios para valorar el riesgo

Corte Suprema de Justicia

- Corte Suprema de Justicia, *Sala de Casación Penal*, Sentencia del 7 de julio de 2011, Exp. 34310
- Corte Suprema de Justicia, *Sala de Casación Penal*, Sentencia del 18 de abril de 2012, Exp. 38020
- Corte Suprema de Justicia, *Sala de Casación Penal*, Sentencia del 4 de marzo de 2015, Exp. SP-2190
- Corte Suprema de Justicia, *Sala de Casación Penal*, Sentencia del 10 de octubre de 2019, Exp. SP-4135-2019, Rad. 52394
- Corte Suprema de Justicia, *Sala de Casación Penal*, Sentencia del 12 de marzo de 2021, Exp. SP-1793-2021, Rad. 51936
- Corte Suprema de Justicia, *Sala de Casación Penal*, Sentencia del 18 de agosto de 2021, Exp. SP-3583-2021, Rad. 57196
- Corte Suprema de Justicia, *Sala de Casación Penal*, Sentencia 27 de julio de 2022, Exp.SP-2649-2022, Rad. 54044
- Corte Suprema de Justicia, *Sala de Casación Penal*, Sentencia del 14 de diciembre de 2022, Exp. SP-58187-2022

Consejo de Estado

- Consejo de Estado, *Sala Contenciosa Administrativa- Sección Tercera*, Sentencia del 28 de mayo de 2015, Exp. 26958

Informes e instituciones

- Alta Consejería presidencial para la equidad de la mujer. (2013). *Observatorio de asuntos de género*.
- Corporación Humanas. (2016). *Las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia: Análisis de la Ley 1257 de 2008 y recomendaciones para su efectividad*. Bogotá, Colombia.

- Corporación Sisma Mujer. (2022). *Informe sobre violencia institucional y feminicidio en Colombia*. Bogotá, Colombia.
- Observatorio de Feminicidios Colombia. (2025). *Informe anual sobre feminicidios en Colombia*. Bogotá, Colombia.
- Observatorio de Feminicidios Colombia (2024). *Vivas nos Queremos*.
- Unidad de Análisis del Concejal Yefer Vega. (2019). *Informe sobre violencia de género y feminicidio en Bogotá*. Concejo de Bogotá.
- Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de España. (s.f.). *Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio*.
- Corporación Humanas (2016). *Datos y Cifras Claves para la superación de la violencia en contra de las mujeres*. ONU Mujeres.

Informes internacionales

- MundoSur (2024). *Contratados para desentrañar la violencia: una mirada interseccional a los feminicidios en América Latina y el Caribe*. MundoSur.
- ONU. (2002). *Derechos de la mujer*. https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2021/07/Derechos_de_la_Mujer.pdf
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"*.
- Organización de Estados Americanos (S.F) *Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*.
- Organización de Naciones Unidas Mujeres Colombia. (2011). *La situación de las mujeres en Colombia*.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Preguntas y respuestas: violencia contra la mujer durante la pandemia de COVID-19*.
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violencia Contra la Mujer*.

